

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con memorial poder, se informa que el termino de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal concluyó el pasado 7 de los corrientes, sin que haya comparecido persona alguna. Sírvase proveer. Palmira 28 de febrero del año 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385

Palmira Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

El señor Angel de Jesus Dussan Bonilla, confiere poder a la abogada Romy Emilse Mora Acosta, para que lleve y conteste la demanda y formule demanda de liquidación de sociedad conyugal, en consecuencia de lo anterior acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso que reza:

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. ..”*

Se procederá reconocer personería a la citada apoderada a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente. Y como quiera que se radico escrito de contestacion de la demanda se presinde del traslado y se tendrá por contestada la misma. Ordenando continuar con el tramite de rigor. Esto es,

Se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P-. Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los señores Marisol Mazuera Montoya y Angel de Jesus Dussan Bonilla, en debida forma.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado Angel de Jesus Dussan, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: PRESCINDIR del termino de traslado, previsto en el artículo 523 del C. G del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Romy Emilse Mora Acosta, abogada en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 29.684.979 y tarjeta profesional No. 328.970 del C S de la J, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado Angel de Jesus Dussan Bonilla.

QUINTO: FIJAR el día miércoles cinco (5) de junio del año dos mil venticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09. 00 A. M), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Marisol Mazuera Montoya y Angel de Jesus Dussan Bonilla.. Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviara a las direcciones electronicas de las partes y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia.

SEXTO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

SEPTIMO: EXHORTAR a las partes, para que con la asesoría de sus apoderados judiciales, se estudie la viabilidad jurídica de presentar los inventarios y avaluos de mutuo acuerdo, advertidas las ventajas que ofrece la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 29 de febrero del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7162223d530eed818e7aae87fb6a1115472381ec2aecc5f900664b515b3454**

Documento generado en 28/02/2024 05:10:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>